

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, martes 24 de enero de 1899

Número 19

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencias.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, celebrada á las doce y cuarto del día nueve de enero de mil ochocientos noventa y nueve, á que asistieron los señores Magistrados Licenciado Rodríguez, Presidente; Loria, Alvarado, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Brenes Córdoba y Pacheco.

Art. I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. II

Se dispuso archivar:

1º—El oficio de la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, en que comunica que el señor Licenciado Francisco M^a Fuentes Quirós garantizó la responsabilidad del señor Bachiller Cornelio Leiva Quirós, como Alcalde 2º propietario de este cantón, según escritura otorgada ante el Notario señor Licenciado Jenaro Leiva, á las doce del día siete del corriente;

2º—El oficio de la Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones, en que avisa que el cinco de este mes tomó posesión del destino de Secretario de aquel Tribunal el señor Bachiller Francisco Faerron;

3º—El oficio de la Secretaría de la Sala 1ª, en que participa que se ha prorrogado por un mes el término de la licencia concedida al Juez Civil de Alajuela, señor Licenciado Juan Pérez Cisneros, sin goce de sueldo;

4º—El oficio del Juez 1º Civil de esta provincia, en que participa que concedió licencia al Alcalde de Aserrí por los días cuatro y cinco, y al Alcalde del Puriscal por los días catorce y dieciséis del corriente;

5º—El oficio del Juez Civil propietario de Alajuela, en que comunica que á las dos y cuarto de la tarde del siete de este mes juramentó al señor Bachiller José Saborío Alfaro, llamado para que lo reemplace durante su ausencia;

6º—Los telegramas del Juez de 1ª instancia propietario de Guanacaste, en que avisa que á las siete de la mañana del dos del corriente dió posesión de la Judicatura al señor Eduardo Salazar, electo para Juez interino mientras él verificaba la entrega de unos bienes al señor David Hurtado, y que á las ocho de la mañana del día seis volvió á hacerse cargo de la oficina;

7º—El oficio del Juez de 1ª instancia de Limón, en que dice que durante el mes de diciembre próximo pasado no expidió pase alguno de ferrocarril.

Art. III

Se admitió al señor Bachiller Fabio Baudrit su renuncia del destino de Secretario de la Sala 1ª de Apelaciones, y para reponerlo se eligió, de la terna presentada, al señor Bachiller Antonio Vargas Quesada.

Art. IV

Se aprobó el nombramiento del señor Ismael Montoya para que reemplace al escribiente del Juzgado del Crimen de esta provincia por el término de cuatro meses, y el del señor Jesús Rojas para portero de la misma oficina, en sustitución del señor Antonio Rojas, por tres meses.

Art. V

Se eligió al señor Juan Rafael Víquez Solera para escribiente Prosecretario del Juzgado 1º Civil de esta provincia, en lugar del señor Cornelio Leiva, quien pasó á otro destino, y se aprobaron los nombramientos de los señores José María Ugalde, Romilio Barquero y Federico Carlos Alvarado, para segundo, tercero y cuarto escribientes de dicha oficina.

Art. VI

Se eligió al señor Abel Castro Acosta para Secretario de la Alcaldía 2ª de este cantón, en reemplazo del señor Arturo Quesada Soto, á quien se ha otorgado licencia por seis meses, y se aprobó el nombramiento del señor Carlos Castro Solórzano para sustituir al primero en el puesto de escribiente de la misma Alcaldía que le corresponde.

Art. VII

Se aprobó el nombramiento del señor Antonio Rojas para escribiente de la Alcaldía 3ª de este cantón, en sustitución del señor Rafael Elizondo Durán, á quien se ha concedido licencia por tres meses.

Art. VIII

Se aprobó el nombramiento del señor Jesús Guzmán para sustituto del escribiente del Juzgado Civil de Cartago, señor Ricardo Centeno, separado con licencia por un mes, en razón de enfermedad, con goce de la tercera parte del sueldo.

Art. IX

Se nombró al señor José Joaquín Benavides Zumbado para Alcalde 2º suplente del cantón de Heredia.

Art. X

Visto el oficio del señor Juez Civil de Alajuela, en que manifiesta que habiendo concedido licencia al Secretario del Juzgado, señor Ardilión Castro, por

seis meses, llamó al ejercicio de la Secretaría al Prosecretario señor Ramón Lombardo; en sustitución de éste, al segundo escribiente, señor Ismael Villegas, y para ocupar la plaza de éste, al señor Raúl Acosta; se dispuso decir al Juez que envíe la terna de ley para la elección de Secretario, pues habiendo sido el señor Castro nombrado para otro destino, no es el caso de otorgarle licencia, y se aprobaron los nombramientos expresados.

Art. XI

Se aprobó el nombramiento del señor Ricardo Guzmán Brenes para subrogar al Secretario de la Alcaldía de San Ramón, señor Rosendo Esquivel, por dos meses, con el carácter de escribiente.

Art. XII

Igualmente se aprobó el nombramiento del señor Enrique Cortés Lira para escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Guanacaste, por los días en que el Secretario desempeñó la Judicatura.

Art. XIII

Por no haber aceptado el señor Eusebio Torres el nombramiento de Secretario de la Alcaldía de Las Cañas, se eligió para el mismo puesto al señor Juan Rafael Jiménez Agüero, de la terna presentada; y se aprobó el nombramiento del señor Ricardo Rodríguez Casares para escribiente de la misma Alcaldía en lugar del señor Horacio Báez.

Art. XIV

Se aprobó el nombramiento del señor Jesús Leal Cortés para que subrogará al Secretario de la Alcaldía de Bagaces, señor Juan E. Abella, por diez días, durante el mes de diciembre último, en calidad de escribiente.

Art. XV

Se aceptó al señor José Álvarez Jaen su renuncia del destino de Alcalde propietario de Santa Cruz, y en su lugar se eligió al señor Toribio Gutiérrez.

Art. XVI

Se dió lectura al telegrama del señor Juez de 1ª instancia de Limón, en que manifiesta la necesidad urgente que hay de hacer el nombramiento de Alcalde suplente, y á fin de obtener los datos del caso se aplazó la elección.

Art. XVII

Se nombró al señor Luis Mejía Brenes para Secretario de la Alcaldía de Limón, y á la vez se aprobó el llamamiento del señor Andrés Munive para escribiente de la misma, en reposición del señor Silvestre Mora Gutiérrez.

Art. XVIII

Visto el memorial del señor Isauro Briceño Alvarez, en que solicita certificación de la cuenta por él pasada como Alcalde de Santa Cruz, por gastos en las diligencias de reconocimiento de la lesionada Paulina Duarte, y de los comprobantes respectivos para defenderse de la acusación de estafa contra él establecida por el señor Eduardo Mena Dent, se dispuso archivarlo, por haberse mandado expedir ya la certificación, en virtud de suplicatorio dirigido por el señor Juez de 1ª instancia de Guanacaste, con fecha 2 del corriente, con el mismo objeto.

Art. XIX

Se eligió al señor Conjuez Licenciado Prieto para integrar la Sala 1ª de Apelaciones, mientras el

Magistrado Brenes C. visita las oficinas de algunos de los Juzgados de 1ª instancia, por el término de quince días, desde el 11 del corriente.

Art. XX

Se otorgó al señor Magistrado Marín licencia por motivos de enfermedad, con goce del sueldo, por el término de tres á cuatro semanas; para integrar durante su ausencia la Sala 2ª de Apelaciones, se eligió al señor Conjuez Licenciado Cañas.

Art. XXI

Vista nuevamente la solicitud del señor Zacarías Arias Arias, para que se revoque la elección del señor Máximo Víquez para Alcalde de Santa Bárbara, y el oficio del Juez del Crimen de Heredia, en que da cuenta del resultado de la causa seguida contra dicho Alcalde, por los hechos delatados por el señor Arias, se reservó el asunto para otra sesión.

Art. XXII

Continuó la discusión acerca de la solicitud del señor Manuel Barrantes González, para que se le indulte de la pena á que ha sido condenado como expendedor de aguardiente clandestino, mas, siendo las dos y media de la tarde, se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del día once, con asistencia de los señores Magistrados Rodríguez, Loria, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles y Pacheco y Conjuez Licenciado Cañas.

Art. XXIII

Tomada en consideración la solicitud del señor Manuel Barrantes González, para que se le indulte de la pena á que por sentencia de la Sala 2ª de Apelaciones ha sido condenado por el delito de depósito de aguardiente clandestino, alegando que en el proceso mismo consta que él no cometió el hecho, puesto que fué en su ausencia que otra persona que administraba el establecimiento de licores que posee en la ciudad de Esparta, compró el aguardiente en la creencia de que era de legítima procedencia; que éste no era clandestino, lo que trató de probar con el reconocimiento de peritos, sin que le fuera posible por haber desaparecido del Juzgado dicho licor; y que la condenación se apoya en el artículo 12 de la ley de 16 de agosto de 1873, que está derogada, según la cual la persona autorizada para vender artículos monopolizados, es la única responsable de los fraudes y contrabandos descubiertos en su establecimiento, aun cuando esté ausente ó impedida; con vista de la causa y en atención á que de ella aparece que los hechos pasaron como se refieren en el memorial y á que la ley citada de 1873 ha sido derogada por la de 9 de setiembre de 1874, y el Código Fiscal de 1885; como lo ha declarado la Sala de Casación en sentencia de las 2 p. m. del 10 de octubre de 1895 en otro negocio, por nueve votos se acordó recomendar al Poder Ejecutivo el indulto, por estarse en el caso 1º del artículo 106 del Código Penal.

El señor Magistrado Herrera salvó su voto, porque, á su juicio, no estando recomendado el indulto por el Tribunal que pronunció la sentencia ejecutoria, según el artículo 106 citado, no es el caso de que la Corte lo haga, y no es cierto el fundamento de la solicitud de gracia, por no estar derogado el decreto de 1873 y ser, por consiguiente, legal la sentencia que condena al postulante.

Art. XXIV

Tomada en consideración la solicitud del señor Licenciado Ramón Loria Iglesias, en concepto de defensor de Teodorico Campos León, en la causa contra éste seguida por el delito de lesiones, alegando que se incurrió en error al aplicar la pena, por no corresponder la de presidio, sino la de confinamiento, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de indulto, conforme al artículo 106, Código Penal.

Previamente á este acuerdo se resolvió la excusa expuesta por el señor Magistrado Loria para conocer de la solicitud, en razón de ser de su hijo señor Licenciado Ramón Loria Iglesias, declarándose que, por tratarse de asunto de carácter administrativo, no es procedente la excusa; no obstante lo cual, dicho Magistrado se abstuvo de intervenir en el asunto.

Art. XXV

Vistas las solicitudes de indulto de las señoras Vicenta Garro Campos, en favor de su hijo Tito Arrieta, y María Teresa Portugués, se reservaron para otra sesión,

Se levantó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Srio.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Nº 99

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una y media de la tarde del veintisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Heredia contra los señores José y Dolores Arrieta Ramos, por el delito de lesiones causadas al señor Ramón Alfaro Arias, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de Santa Bárbara; el procesado Dolores y su defensor señor Licenciado José María Zumbado Guzmán, también mayor, abogado y vecino de la ciudad de Heredia, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—Por sentencia de las nueve de la mañana del tres de octubre de este año, fundada en los artículos 218, 778, 781 y 885, parte III del Código General, 36 de la Ley Adicional, 8º, 9º y 27 de la de Jurado, 10, eximente 4ª, del Código Penal, y 339, inciso 4º del de Procedimientos Civiles, el Juez absolvió de toda pena y responsabilidad á los procesados, sin lugar á ser indemnizados por haber habido mérito para su enjuiciamiento, y declaró con lugar la tacha opuesta á los testigos Angelina y Rafael Víquez, Josefa y Víctor Alfaro por ser parientes del ofendido Ramón Alfaro;

2º—Elevados los autos en consulta, la Sala Segunda por su fallo de la una de la tarde del diez de noviembre último, declaró nulo el proceso desde el auto motivado de prisión inclusive, en cuanto comprende á José Arrieta, por no resultar contra él culpabilidad alguna, revocó la sentencia de primera instancia con respecto á la absolución del reo Dolores Arrieta y condenó á éste á la pena de seis meses de reclusión, descontable en arresto, conforme á la ley, con abono del tiempo sufrido de prisión; á suspensión de cargo ú oficio público mientras dure la condena; á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que estuvo sin poder trabajar, los gastos de curación y los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á perder el arma con que lo cometió. Se citan en apoyo de este fallo los artículos 11, inciso 14º, 12 agravante 18ª, 25, 34, 38, 74, 95 y 422 del Código Penal, 873, parte III del Código General y la ley de 11 de mayo de 1880. Entre otros fundamentos la Sala tuvo en cuenta que á los testigos Carlos y Florencio Alfaro, en cuyas deposiciones se apoya el Juez para absolver á Dolores Arrieta, no se les interrogó acerca de la razón de sus dichos, dado que no son presenciales, especialmente el segundo de esos declarantes; y que la prueba puede apreciarse no obstante haber sido tachados los testigos Angelina y Rafael Víquez, Josefa y Víctor Alfaro, conforme á lo dispuesto en el artículo 338, Código de Procedimientos Civiles;

3º—Los motivos alegados por los recurrentes son: I—Que ha sido conculcado el artículo 10, en su inciso 4º del Código Penal, porque dicha ley establece que están exentos de responsabilidad criminal los que obran en defensa de su persona ó derechos, y la sentencia debiendo absolver á Dolores Arrieta no lo hizo, y porque la mencionada eximente está plenamente justificada con las declaraciones de Carlos y Florencio Alfaro, que abarcan en sus deposiciones los tres extremos del citado inciso 4º; II—Que hay en el fallo interpretación errónea del artículo 9º de la Ley de Jurado, porque si la Sala encontró duda en la comprobación de la eximente relacionada, debió haber sometido el caso á un Jurado de calificación; III—Que ha sido conculcado el artículo 11, incisos 8º, 9º y 14º, Código Penal, pues consta de autos que el reo estaba ebrio y la ebriedad no es habitual, que es el primer delito y lo confesó con sinceridad; IV—Que también han sido conculcados los artículos 229 del Código de Procedimientos de 1841 y 339 del de Procedimientos Civiles vigente: a) porque los testigos Angelina y Rafael Víquez, Josefa y Víctor Alfaro son parientes consanguíneos del ofendido y esto consta de sus propias declaraciones; b) porque fueron tachados en tiempo por la razón dicha; y c) porque la ley citada dice que no son admisibles las deposiciones de los testigos tachados, y la Sala la tomó en consideración indebidamente;

4º—El Tribunal no encuentra en los procedi-

mientos otro defecto que el anotado en los siguiente considerandos;

Considerando:

1º—Que las deposiciones de los testigos Carlos, Florencio Alfaro, fojas 16 y 17, aunque parecen concluyentes en cuanto á la concurrencia de las circunstancias á que se refiere el inciso 4º del artículo 10, Código Penal en el caso de autos; pero están incompletas porque no se interrogó á los declarantes por la razón de su dicho, ni consta que fueran presenciales;

2º—Que por lo expuesto en el considerando anterior, la circunstancia eximente citada antes no puede considerarse bien probada ni destituida de todo fundamento, y en ese concepto debió someterse al Tribunal de Jurado los hechos que constituyen la expresada eximente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Jurado;

Por tanto y de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos, declárase con lugar la casación demandada, y nulo en consecuencia el fallo de la Sala Segunda. Llámase la atención de Juez acerca de la falta á que alude el considerando primero.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

NOTA:—El señor Magistrado Jiménez consignó su voto en estos términos:

Considerando:

1º—Que la Sala no ha violado en la sentencia recurrida el inciso 4º del artículo 10 del Código Penal, porque las circunstancias que constituyen la eximente indicada no constan sino de las declaraciones de los testigos Carlos y Florencio Alfaro, que la Sala estima que no son presenciales, ni dan razón de sus dichos, por lo que no pueden tenerse como válidas, según el artículo 212 de la parte 3ª del Código General de 1841, y contra esta apreciación no se ha alegado error de hecho ni de derecho, único medio de examinarla, según el artículo 963, inciso 7º del Código de Procedimientos Civiles. Debe, pues, respetarse la opinión de la Sala á este respecto;

2º—Que tampoco ha debido aplicarse el artículo 9º de la Ley de Jurado á la eximente alegada, puesto que no ha sido dudosa para la Sala de instancia la existencia de la eximente, ni siquiera alguno ó algunos de los hechos que la constituyen, una vez que ella estima sin valor las deposiciones de los testigos Alfaro antes citados y que no queda ningún otro adminículo que pueda demostrar la intervención de la eximente, como no sea la propia confesión del reo, contra la prueba existente en el proceso, que aprecia la Sala, no obstante la tacha opuesta á los testigos Angelina y Rafael Víquez, Josefa y Víctor Alfaro contra cuya estimación tampoco se ha alegado error de hecho ni de derecho que habría sido el modo de abrir la puerta á la sustitución del criterio del Tribunal de Casación en vez de la opinión sustentada por la Sala sentenciadora;

3º—Que de la propia manera es injusto el cargo hecho á la sentencia recurrida de conculcar los incisos 8º, 9º y 14º del artículo 11 del Código Penal: respecto de la ebriedad, porque solo el testigo Joaquín González afirma que no es habitual; con relación á la disminuyente novena, porque no procede por falta de sinceridad en la confesión, dado que quien afirma que obró en propia defensa no confiesa delito y porque en el caso concreto el reo declaró dos veces, sin confesar los hechos que expuso en la confesión con cargos; y respecto de la 14ª atenuante, por haber sido estimada por el Tribunal sentenciador;

4º—Que la infracción de los artículos 227 de la parte 3ª del Código de 1841 y 339 del de Procedimientos Civiles no existe, porque la doctrina de esta última disposición, que no quiere el recurrente que se aplique, estaba admitida por la anterior legislación; que en el artículo 236 permitía al Juez, según las circunstancias, considerar las deposiciones de los testigos tachados, de acuerdo con los artículos 220 y 221 ibídem, que consignan reglas idénticas á las que debe atender la sana crítica, que hoy es la norma del artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles; de modo que por ninguno de los motivos alegados en el recurso es procedente la casación demandada.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,358

A las doce del once de febrero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los inmuebles siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia. Finca número 20,107, tomo 484, folio 90, asiento 1, que es terreno sembrado parte de café y el resto dedicado a milpear, sito en El Raicero, de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia: mide 69 áreas, 98 centiáreas, 74 decímetros, 45 centímetros y 44 milímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Teodoro Jiménez y de Antonio Chacón, y en parte con propiedad hoy de Bruno Araya, antes parte de la finca general; Sur, ídem de Hermenegildo y Guadalupe León y Luis Alvarado, y una calle privada de entrada a los terrenos de éstos, de Este a Oeste; Este, ídem de Ramón Zamora; y Oeste, lote de la misma finca general, adjudicado a David León Rodríguez. Finca número 20,117, tomo 484, folio 126, asiento 1, consistente en un terreno de café, potrero y milpa, sito en El Raicero, barrio de San Miguel de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia: mide 89 áreas, 17 centiáreas, 86 decímetros y 4 centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle privada de por medio, propiedad hoy de Melitón y David León; Sur, río Virilla de por medio, ídem de Juan Quirós y Jesús Jiménez; Este, lote adjudicado a Ezequiel León y propiedad de herederos de Clodomiro León; y Oeste, lote adjudicado a Rosa, Primitiva y Celia Teodora Zúñiga León. Derecho a la mitad de la finca número 15,956, tomo 265, folio 38, asiento 3, que es terreno plano, de figura rectangular, cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sitos en el centro de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia: mide el terreno 17 áreas y 47 centiáreas, y la casa como 9 metros de frente y 5 de fondo, con dos cuartos caedizos, uno al Norte y otro al Este, aquél como de 4 metros de largo y 2 de ancho, y éste como de 5 metros de largo y 3 de ancho; una cocina como de 6 metros de largo y 4 de ancho, y un zaguán como de 11 metros de largo y 3 de ancho; lindante: Norte, propiedades de María Campos y Rafael Azofeifa; Sur, calle pública en medio, ídem de Clodomiro León; Este, ídem de José Antonio Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de herederos de Petra Bolaños. Las fincas y derechos descritos pertenecen a Melitón León Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, quien, según aparece del asiento 22,359, tomo 29, folio 278 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la hipotecó en favor de los señores Alvarado y Compañía de este domicilio, por tres mil pesos, respondiendo cada uno por mil pesos e intereses y costas en caso de ejecución. También, según aparece del asiento 23,974, folio 223, tomo 32 de la citada Sección de Hipotecas, dichas fincas y derecho, junto con otras fincas, están hipotecadas a favor de Santiago Zamora García por la suma de cinco mil quinientos pesos en que éste garantiza al señor Melitón León Rodríguez, deudor de la casa Ellinger Brothers de Nueva York; y se venden en ejecución que los señores Alvarado y Compañía siguen contra León Rodríguez en cobro de su crédito. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,364

A las doce del día once de febrero entrante, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno sin cultivo, figura cuadrangular, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de doña Ramona Soto; Sur, propiedad de don Ramón Aguilar; Este, ídem de don Wenceslao de la Guardia; y Oeste, ídem de Rafael Alvarado Carrillo. Mide 10 metros 32 milímetros de frente al Norte, por 25 metros 80 milímetros de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 409, folio 539, número 27,863, asiento 1. Perteneció a doña Julia Ra-

mírez Carazo de Ross, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, quien la hipotecó a don Maximiliano Fischel Hirshberg, garantizándole la suma de \$ 2,000-00 e intereses de 2% mensual y costas personales y procesales, de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro respectivo, tomo 32, folio 100, asiento 23,752; no tiene más gravamen y se vende para pagar al señor Fischel dicho crédito, por el cual ejecuta a la señora Ramírez. Sirve de base para el remate la suma de \$ 2,000-00. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil.—San José, 19 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,370

A las once y media de la mañana del día dos de febrero entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia un anillo con un solitario de diamante. Perteneció a don Ricardo Brenes Volio y vale trescientos cincuenta pesos; y se remata en juicio ejecutivo que don Rafael Dengo Bertora sigue contra dicho señor para el pago de trescientos pesos e intereses. Es este segundo remate y se hace por haberse declarado insubsistente el primero, por no haber consignado el rematario el precio de la cosa.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,376

A las doce y media del día nueve de febrero próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: terreno situado en el cuartel de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Francisco Carpio; Sur, calle en medio, ídem de Domingo Brenes; Este, ídem de Francisco Loaiza; y Oeste, ídem de José María Zúñiga. Mide 6 manzanas, 5,023 varas cuadradas; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 122, folio 227, número 6,601, asiento 2. No tiene gravamen y vale cuatrocientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos. La equivalencia de la medida del terreno es 4 hectáreas, 54 áreas, 44 centiáreas, 31 decímetros cuadrados, 46 centímetros cuadrados y 8 milímetros cuadrados. Este inmueble pertenece a la sucesión de María de los Angeles Ulloa Aguilar, y se vende en virtud de disposición de la causante, para el pago de funerales y gastos de última enfermedad.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—19 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—2 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 3,374

A la una y media de la tarde del dieciséis de febrero próximo, se sematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los derechos hereditarios que corresponden a Nicolás Rodríguez Segura, en la mortuoria de su esposa Luisa Calderón Acuña, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso. Valorados en trescientos setenta y dos pesos veintinueve centavos; se venden en virtud de ejecución que Manuel Madriz Calderón sigue contra el expresado Nicolás Rodríguez Segura, para el pago de un crédito.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—19 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—2 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,368

Ante mí, Manuel José Baltodano Torres, Alcalde único de este cantón, se ha presentado Juan Quirós Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para que

en su nombre sea inscrita en el Registro de la Propiedad la finca que se describe así: terreno de superficie varia, cultivado de potrero y lo demás en charral, situada en Desamparaditos del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, que mide seis hectáreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; limitado: Norte, propiedad de la sucesión de Agustín Jiménez; Sur, ídem sucesión de Venancio Murillo; Este, río Picagres por medio, sucesión de Andrés Vargas; y Oeste, calle real de por medio, propiedad de los herederos de Fulgencio Chinchilla.

La finca a que se refiere el postulante no tiene ningún gravamen y la hubo por herencia que a su muerte le dejó su padre, Ascensión Quirós Pérez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; y hace más de veinticinco años falleció, dejando al petente en posesión de dicha finca, la que hoy vale quinientos pesos.

Los que se crean con algún derecho, ocurran a legalizarlo dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 13 de enero de 1899.

MANUEL J. BALTODANO

EMILIO BERMÚDEZ ROSA QUESADA
3—2

Nº 3,375

El infrascrito Juez, hace saber que a este despacho se ha presentado el señor Rafael Alfaro Padilla, en concepto de albacea testamentario de la mortuoria de Ramona Corrales Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Candelaria de Aserrí, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª—Terreno de pastos y montes, con una pequeña parte cultivada de caña de azúcar, constante como de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; lindante: Norte, camino real a Pirris en medio, propiedad de Nicolás Saborío y sin el camino en medio, ídem de Francisco Segura; Sur, propiedades de Gregorio Solís y Pascuala Zúñiga; Este, propiedades de Vicente Salazar, Esmeraldo Vindas, Crisanto Fallas y Mariano Alfaro; y Oeste, ídem de Eulogio Campos y en una parte, calle en medio, ídem de León Vindas. Habida esta finca por compra a Jose Vindas y Juan Abarca y vale próximamente \$ 400-00.

2ª—Terreno cultivado de café, caña y potrero, constante como de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: Norte propiedad de Eulogio Campos; Sur, ídem de Mariano y Rafael María Alfaro; Este, ídem de Modesta Alfaro y Eulogio Campos; y Oeste, ídem de Rafael Vargas Retana, camino de La Ceiba en medio y sin el camino; propiedades de Salvador Garro y Mariano Alfaro. Habida esta finca por compra a Sotero Meza y vale, próximamente, \$ 400-00.

3ª—Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sin cultivo, constante la casa de 15 metros 884 milímetros de frente por 6 metros de fondo y el terreno 17 metros 556 milímetros de frente por 23 metros 408 milímetros de fondo; y linda: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Eulogio Campos, habiendo por el Sur el camino que va para Pirris en medio; y Este, ídem de Procopio Hidalgo; habida la casa por haberla construido el presentado a sus expensas, y el terreno por herencia de sus padres Mariano Alfaro y Antonia Padilla y vale todo como \$ 100-00.

4ª—Terreno sembrado de caña dulce parte, y el resto en montes, constante como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Francisco Segura; Sur, ídem de Rafael Vargas; Este, ídem de Modesta Alfaro y de León Vindas; y Oeste, ídem Francisco Segura; habida por herencia de sus padres antes citados y vale como \$ 50-00.—Las cuatro fincas descritas no tienen gravámenes y están situadas en el punto llamado Sitio de la Piedra del cantón de Aserrí de esta provincia. Asegura el presentado que dichas fincas las ha poseído por espacio de 20 años, parte de ese tiempo en unión de su esposa la señora Castro Corrales y después de la muerte de ésta, él como sucesor de ella. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten a manifestarlo dentro del término de 30 días, que al efecto se señala.

Juzgado 1º Civil.—San José, 18 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—2

Nº 3,386

Julián Campos Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de superficie desigual, cultivado de caña de azúcar, café y pastos; mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante Norte, con propiedad de Ana Barquero; Sur y Este, ídem de Rafael Arias; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Manuel Cruz. En este terreno hay una casa de madera y teja de barro, de siete metros de largo por cuatro de ancho. La finca descrita está situada en el distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela y libre de gravámenes; vale doscientos pesos, y la hubo el solicitante por compra que hizo de una parte á Cayetano Blanco, y la otra, por herencia de su finada madre Josefa Villalobos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 19 de enero de 1899.

C. SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

3—1

Nº 3,389

José Madrigal Campos, mayor, casado, agricultor, vecino de San José de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café; mide como treinta y cinco áreas, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Gabriel Carballo, río Itiquís en medio; Sur, calle pública en medio, propiedad de Manuel Sandoval; Este, propiedad del solicitante Madrigal; y Oeste, ídem de Gabriel Carballo; hace más de diez años que lo posee. Los que tengan derecho al inmueble pueden legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela,—9 de enero de 1899.

N. Ocampo

3—1

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 3,390

Trinidad Jiménez Arroyo, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina del barrio de San José de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pasto y café, con una casa de habitación en él ubicada. Linderos: Norte, propiedad de Victoria Mayer; Sur, propiedad de Nicolás González; Este, plazoleta del barrio de San José; y Oeste, propiedades de Fermín López y Custodio Murillo. Medida del terreno, como veinte áreas; y de la casa, como seis metros de frente, como por igual fondo, el cual terreno está atravesado por una calle de Este á Oeste; lo posee hace más de catorce años.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 21 de enero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—1

CITACIONES

Nº 3,379

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Sacramento Gómez, sin otro apellido, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley. Nicomedes Castillo, de único apellido, mayor, soltero, artesano y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario, á las nueve y cuarto de la mañana de hoy.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—21 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,384

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juan María Ramos Céspedes, que fué ma-

yor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.—El primer edicto se publicó con fecha 1º del mes próximo pasado, en el *Boletín Judicial* número 130.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 2 de enero de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

FRANCISCO ZUMBADO

JUAN C. CORTÉS

Nº 3,383

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor José Valerio Solís Carballo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

La señora Tomasa Solís Campos, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional en la misma mortuoria, á las dos de la tarde de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única de Barba,—7 de diciembre de 1898.

Pío MURILLO

NARCISO LOBO,—Srio.

Nº 3,382

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Barrantes Aguilar, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día tres del entrante mes de febrero, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, nombren albaceas definitivos, propietario y suplente y resuelvan sobre el otorgamiento de dos escrituras.

Alcaldía única de Barba,—20 de enero de 1899.

Pío MURILLO

NARCISO LOBO,—Srio.

3—1

Nº 3,381

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Solís Oses, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día cuatro del entrante mes de febrero, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados; nombren albaceas definitivos, propietario y suplente y resuelvan sobre la solicitud hecha, para que el albacea venda extrajudicialmente varias fincas de la mortuoria.

Alcaldía única de Barba,—20 de enero de 1899.

Pío MURILLO

NARCISO LOBO,—Srio.

3—1

Nº 3,373

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Juan Mora Fernández, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día nueve de febrero próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente sobre una autorización pedida por el albacea á efecto de poder vender una finca de la sucesión.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO

3—2

Nº 3,371

A la sucesión desconocida de la señora María Paulina Cordero se hace saber que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Artavia Retana pidiendo se ordene al Director de los Archivos Nacionales la compulsación de un primer testimonio de la escritura otorgada ante el Alcalde segundo de este can-

tón en el año de 1878, visible al folio 57 del protocolo mínimo, según la cual dicha señora le vendió una finca; y que se han señalado las doce del día treinta y uno del presente mes para la confrontación de dicho testimonio.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

2—2

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 3,385

Cítase á los herederos é interesados en la mortuoria del señor Julián Delgado Jiménez, á una junta que tendrá lugar á la una de la tarde del seis de febrero próximo entrante, con el objeto de autorizar al albacea para otorgar una cancelación hipotecaria, caso de que haya sido pagada la hipoteca respectiva.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—21 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,352

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de José de los Angeles Ramírez Sánchez, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce y media del siete de febrero próximo, resuelvan lo conveniente acerca del nuevo proyecto de partición, oídas las explicaciones mutuas.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—21 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 3,380

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de la señora Antonia León Ramírez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. El 2º edicto se publicó en el *Boletín Judicial* nº 112 de 10 de noviembre del año próximo pasado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 21 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

Nº 3,387

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Juana Castro Víquez, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las doce del día primero de febrero próximo, procedan á la elección de albaceas propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón,—18 de enero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

R. JIMÉNEZ S.,—Srio.

Por medio de este aviso, cito á los señores Amado Salas y Ramón Castillo, á fin de que dentro del término de diez días, se presenten ante esta autoridad, con el objeto de que declaren en la sumaria seguida contra Santos Blanco y otros, por robo en perjuicio de don Juan I. de Johng.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 19 de enero de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. ISMAEL GARITA,—Srio.

David Méndez Soto, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y emplazo al señor Ricardo Bustamante, para que á la brevedad posible se presente en esta oficina á declarar en causa criminal que se le sigue, por violación de un sepulcro.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—20 de enero de 1899.

D. MÉNDEZ SOTO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.